



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (OTROS) – 25286-3105-001-2022-00068-00

DEMANDANTE: MARCO ANIBAL VINICIO QUIROGA CORTÉS

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE LA SOLEDAD ETAPA II P.H.

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid han arribado las presentes diligencias toda vez que dicho estrado judicial rechazó la competencia al considerar que se trata de un asunto que debe ser conocido por la especialidad laboral; por lo tanto, verificado el cartulario, y al advertir que el objeto del proceso, se enmarca dentro de aquella materia de que trata el núm. 6 del art. 2 del C.P.T. y de la S.S. y conforme a lo dispuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2385 de 9 de mayo de 2018 con ponencia del Magistrado JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN (Q.E.P.D.), el despacho avoca conocimiento de este asunto, para lo cual, el despacho adecuará el asunto al procedimiento reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, pues la cuantía supera los veinte (20) s.m.m.l.v.

Así las cosas, reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARCO ANIBAL VINICIO QUIROGA CORTÉS** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE LA SOLEDAD ETAPA II P.H.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P.

Reconózcase y téngase al abogado RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE